

nuestro superior eclesiastico, q.<sup>o</sup> devíeron preceder, para  
grabar, y continuar en otra contribución à nuestro estado,  
puede, y le corresponde, el libertarla a él, y al demás res-  
to de personas, aquien no alcance remeñante obligación,  
quando no las aya habido legítimas, y fundadas en con-  
trato, y concordia especial, instrumental, y por ita,  
que noticia, y circunstancias carece nuestra comunida-  
y siempre an reconocido los Puertojeros antiguos difi-  
cias à remeñante contribución por no alcanzar lafa-  
ron a hacerla: por tanto =

A N S. Vupp<sup>can</sup>. q.<sup>o</sup> bajo a el concepto a allarse pronto  
a el pago, y satisfacción de los impuestos, y servicios,  
a q.<sup>o</sup> deben acudir por constituciones apostolicas, y  
reales resoluciones, y reclamando, las q.<sup>o</sup> por su fuero  
les son concedidas, sus libertades, se usara en quanto  
a esta parte, e impuesto a el maravedi en cada libra  
de carne, y demás, q.<sup>o</sup> pueda allarse recargado  
exonerarlos por presidencia consistorial, de donde di-  
mano su continuación, mediante el fiel a el Romano  
q.<sup>o</sup> tiene nombrado, en el caso a no reconocer el por-  
ito, legal, e instrumental fundam.<sup>to</sup> a otra contribución,  
dando para ello las providencias mas utiles, y necesa-  
rias, q.<sup>o</sup> vean desu agrado, bajo a cuia formalidad ha-  
cen esta reverente ruplica con merced, q.<sup>o</sup> esperan a  
la Justificación A N S. q.<sup>o</sup> Dios que m. a. v. Vd.

Madres Azorin

mariano

Dn Blas Lanzas

Dn Priscobell

Dn Joseph Santa

Dn Bernardo

Martinez

Díaz Lopez del Castillo

Dn Barth. Duch

Dn Joseph Carrasco

Dn Diego Murillo

Dn Juan Maria

Dn Juan Carpio

Dn Pedro Ruiz

Dn Andes Alida

Dn Maximiliano

Dn Pasquel Ybarra

Obispo

Dn Agustín Capone

Andres